



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 583 -MPM

Moyobamba, 09 de Agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

VISTO:

El acuerdo de concejo N° 077-2024-MPM-CM, mediante el cual el Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en la décimo tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 16 de Julio de 2024, ha aprobado la Modificación del Literal A) del Artículo Primero de la Ordenanza N° 532-MPM, de fecha 13 de Setiembre del 2022, **“OTORGAR UNA DIETA MENSUAL A FAVOR DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CARRIZAL, DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FE JEPELACIO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, EQUIVALENTE AL MONTO MENSUAL FIJADO PARA LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO, POR DIETAS, CONFORME AL ACUERDO DE CONCEJO CORRESPONDIENTE; CON CARGO A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PROPIOS Y TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley N°. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 28) del artículo 9 y 12 establece lo siguiente: “*Corresponde al concejo municipal aprobar las dietas de los regidores y debe realizarse dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el acuerdo que las fija debe ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)*”;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 583 -MPM



De acuerdo a la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado, en el numeral 5.2) de su artículo 5° dispone: **"Los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"**;



Que, con respecto al artículo 131° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, refiere que: **"La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores"**, correlativamente la Ley N° 31970, en su artículo 1° precisa que: **"la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente"**;



Que, las municipalidades provinciales y distritales hacen entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a las Municipalidades de Centros Poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente; los mismos que forman parte de los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, siendo el monto mínimo de dicha transferencia el 50% de una UIT; en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079 y el artículo 2° de la Ley N° 31970;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 532-MPM, de fecha 13 de setiembre de 2022, se modifica el artículo 6to. de la Ordenanza N° 101-MPM, del 12 de mayo de 2005 – Ordenanza de Creación de la Municipalidad del Centro poblado de Carrizal – Jepelacio, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...) Artículo 6°. RECURSOS: *Asígnese mensualmente a la municipalidad distrital del Centro Poblado de Carrizal – Jepelacio, los montos de dinero que resultara de la aplicación de la presente ordenanza, así como:*

- A) OTORGAR** una dieta mensual a favor del alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de Carrizal – Jepelacio, ascendente a la fijada para los regidores de la municipalidad distrital de Jepelacio, con cargo a los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 583 -MPM



B) TRANSFERIR recursos a favor de la municipalidad del Centro Poblado de Carrizal-Jepelacio, para el cumplimiento de las funciones y prestaciones de servicios públicos locales delegados ascendente al valor del 50% de la UIT vigente a la fecha de transferencia, dicho monto se financiará con cargo a los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.”



Que, mediante Informe Legal N° 102-2024-MPM/OGAJ, de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que en base a los antecedentes referentes, corresponde derivar el presente expediente administrativo a la Comisión de Regidores para su evaluación correspondiente y ser remitido al Pleno del Concejo Municipal para que previo análisis y debate de ser el caso, se apruebe la MODIFICACION del numeral a) del artículo primero de la Ordenanza N° 532-MPM, de fecha 13 de setiembre de 2022, debiendo decir lo siguiente:



“(…) a) OTORGAR una dieta mensual al Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado de Carrizal, de la jurisdicción del Distrito de Jepelacio y Provincia de Moyobamba, equivalente al monto mensual fijado para los regidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, por dietas conforme al Acuerdo de Concejo correspondiente: con cargo a los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.”



Que, mediante Nota Informativa N° 535-2024-MPM/OGACyGD, de fecha 03 de julio del 2024, la Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se deriva el expediente administrativo a la Comisión de Regidores para su evaluación y previo análisis, y se apruebe la modificación del literal a) del Artículo Primero de la Ordenanza N° 515-MPM, de fecha 23 de junio de 2022, debiendo decir **a) Otorgar** una dieta mensual al Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado de Carrizal, de la jurisdicción del Distrito de Jepelacio y Provincia de Moyobamba, equivalente al monto mensual fijado para los regidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, por dietas conforme al Acuerdo de Concejo correspondiente: con cargo a los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Jepelacio”

Finalmente, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional del Concejo Provincial de Moyobamba, en conformidad a sus atribuciones, mediante Dictamen N° 006-2024-MPM/CM/C-PPyDI, de fecha 09 de julio del 2024, concluyeron: **Otorgar OPINION FAVORABLE**, para que el pleno del Concejo Provincial de Moyobamba, apruebe la Modificación de la literal A) del Artículo Primero de la Ordenanza N° 515-MPM, de fecha 23 de junio de 2022, debiendo decir: **“OTORGAR** una dieta mensual al Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado de Carrizal, de la jurisdicción del Distrito de Jepelacio y Provincia de Moyobamba, equivalente al monto mensual fijado para los regidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, por dietas conforme al Acuerdo de Concejo correspondiente: con cargo a los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 583 -MPM



la *Municipalidad Distrital de Jepelacio*”, aprobación que deberá realizarse previo análisis y debate efectuado por el Concejo Municipal;

Que, el artículo 40° modificado por la Ley N° 31433, concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2024-MPM-CM, de fecha 09 de agosto de 2024, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, contando con el voto UNANIME de los regidores miembros del Concejo asistentes a la sesión ACUERDA: Aprueban la Modificación del Literal A) del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal 515-MPM, de fecha 23 de junio de 2022, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 101-MPM del 12 de mayo del 2005, denominado la **“CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CARRIZAL – JEPELACIO”**;



Que, estando a lo expuesto y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA N° 532-MPM, DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 2022 - DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CARRIZAL - JEPELACIO.



ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 532-MPM, de fecha 13 de setiembre del 2022, de la Municipalidad del Centro Poblado de Carrizal - Jepelacio, quedando redactado de la siguiente manera:

- a) **OTORGAR** una dieta mensual al Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado de Carrizal, de la jurisdicción del Distrito de Jepelacio y Provincia de Moyobamba, equivalente al monto mensual fijado para los regidores de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, por dietas conforme al Acuerdo de Concejo correspondiente: con cargo a los recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de libre disponibilidad de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 583 -MPM



ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE en todo lo demás que contiene, la Ordenanza Municipal N° 532-MPM, en tanto no se oponga a la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a las gerencias y oficinas de esta Institución edil, según corresponda.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación en el diario de mayor circulación de la Ciudad, y en el portal web de la municipalidad Provincial de Moyobamba. La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remitir copia fedateada de la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de Jepelacio para su cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE